

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000231500020200025100  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** DECRETO 159 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE PROHIBE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata del Decreto 159 de 20 de marzo de 2020 “ por el cual se prohíbe en el

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por

EXPEDIENTE No. 25000231500020200025100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 159 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE PROHIBE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Departamento de Cundinamarca el uso de bebidas alcohólicas en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones", expedido por el Gobernador de Cundinamarca.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se ordena al señor Gobernador disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

---

autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200025100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 159 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE PROHIBE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Gobernador de Cundinamarca y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, al Director de la Regional Cundinamarca de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO, así como al Presidente de la Asociación de Bares – ASOBARES para que se pronuncien sobre el particular.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200025100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 159 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE PROHIBE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**SEXO.- DECRETASE** la prueba consistente en requerir de la Gobernación de Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

**SÉPTIMO.- DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000231500020200033500  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** DECRETO 098 DE 19 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID 19- EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ”  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata del Decreto 098 de 19 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas de

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200033500  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 098 DE 19 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID 19- EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ”  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

restricción a la movilidad de personas y vehículos para la contención de la Pandemia por Coronavirus – COVID 19 en el Municipio de Facatativá”, expedido por el Alcalde Municipal de Facatativá – Cundinamarca.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Facatativá y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

---

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200033500  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 098 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID 19- EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Con el fin de garantizar el acceso a la comunidad se dispone que la presente providencia sea publicada en la página web del Municipio de Facatativá.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca, el Ministerio del Interior y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se pronuncien sobre el particular.

**SEXTO.- DECRETÁSE** la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Facatativá – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200033500  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 098 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID 19- EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

**SÉPTIMO.- DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000231500020200037200  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** DECRETO 030 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE CARÁCTER POLICIVO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHETÁ, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19”  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata del Decreto 030 de 24 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas de

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:  
(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200037200  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 030 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE CARÁCTER POLICIVO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHETÁ, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

carácter policivo para el mantenimiento del orden público en el Municipio de Guachetá, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19" expedido por el Alcalde Municipal de Guachetá – Cundinamarca.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Guachetá y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

---

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200037200  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 030 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE CARÁCTER POLICIVO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHETÁ, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

ORDÉNASE que la presente providencia sea publicada en la página electrónica del Municipio de Guachetá, para conocimiento de la comunidad.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca y al Ministerio del Interior para que se pronuncien sobre el particular

**SEXTO.- DECRETÁSE** la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Guachetá – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200037200  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 030 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE CARÁCTER POLICIVO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHETÁ, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

**SÉPTIMO.- DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**-SECCION PRIMERA-**  
**-SUBSECCION "A"-**

Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>No. 25000-23-15-000-2020-00411-00</b>
<b>OBJETO DE CONTROL:</b>	<b>DECRETO NO. 41 de 2020</b>
<b>AUTORIDAD:</b>	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA</b>

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. El señor Alcalde del municipio de La Calera - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 41 del 23 de marzo de 2020 *“por el cual se amplía la restricción transitoria de la movilidad de personas y se ordena aislamiento preventivo obligatorio para la contención de la pandemia coronavirus (COVID-19) en el municipio de La Calera y se dictan otras disposiciones”*.

2. El Decreto No. 41 del 23 de marzo de 2020 fue expedido como desarrollo del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*.

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de La Calera – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 41 del 23 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.

5. El 30 de marzo de 2020 la Secretaría General de esta Corporación realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico del 31 de marzo del año en curso dirigido al buzón del Despacho, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la

notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓCASE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 41 del 23 de marzo de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de La Calera– Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al señor Alcalde del municipio de La Calera – Cundinamarca, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 41 del 23 de marzo de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO: FÍJESE** por la Secretaría un aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 41 de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes entidades públicas del contenido de esta providencia, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

b) Al Ministerio de Salud y de Protección Social.

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

d) A la Personería Municipal de La Calera.

**QUINTO: NOTÍFQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000231500020200042100  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** DECRETO 031 DE 23 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GUASCA – CUNDINAMARCA”  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata del Decreto 031 de 23 de marzo de 2020 “por medio del cual se declara la

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200042100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 031 DE 23 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GUASCA – CUNDINAMARCA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

urgencia manifiesta en el Municipio de Guasca - Cundinamarca, expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

ORDÉNASE que la presente providencia se publicada en la página electrónica del Municipio de Guasca, para conocimiento de la comunidad.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Guasca y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

---

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200042100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 031 DE 23 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GUASCA – CUNDINAMARCA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la Contraloría Departamental de Cundinamarca para que se pronuncien sobre el particular.

**SEXTO.- DECRETÁSE** la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Guasca – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200042100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 031 DE 23 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GUASCA – CUNDINAMARCA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**SÉPTIMO.- DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN A**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000231500020200054400  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO 033 DE 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ –  
CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. El señor Alcalde del Municipio de Viotá - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 033 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se restringe transitoriamente la movilidad de las personas para la contención del Coronavirus (Covid-19) en el Municipio de Viotá de Cundinamarca”*.
2. El Decreto No. 033 del 19 de marzo de 2020 fue emitido en ejercicio de función administrativa y con posterioridad al decreto legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200054400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 033 DE 2020

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Viotá-Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 033 del 19 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
5. El 02 de abril de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico de la misma fecha dirigido al buzón del Despacho ponente, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200054400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 033 DE 2020

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y de los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11539 de 2020.
8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en esta providencia, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCÁSE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 033 del 19 de marzo de 2020 proferido por el señor Alcalde del Municipio de Viotá – Cundinamarca.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200054400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 033 DE 2020

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al señor Alcalde del Municipio de Viotá – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 033 del 19 de marzo de 2020 y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO:** Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 033 del 19 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

- a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.



NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200054400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 033 DE 2020

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

d) Personería Municipal de Viotá – Cundinamarca.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO  
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**-SECCION PRIMERA-**  
**-SUBSECCION "A"-**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000-23-15-000-2020-00586-00  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO NO. 2020-14 de 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANTA –  
CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. El señor Alcalde del municipio de Manta - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 2020-14 del 23 de marzo de 2020 *“por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Manta y se establecen medidas transitorias de policía, se adoptan lineamientos, recomendaciones y acciones para contrarrestar potenciales afectaciones en la salud de los ciudadanos con ocasión de la pandemia COVID-19 y se toman medidas para utilizar la contratación directa en temas relacionados con la pandemia”*.

2. El Decreto No. 2020-14 del 23 de marzo de 2020 fue expedido como desarrollo de los Decretos 444 del 21 de marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, 460 del 22 de marzo de 2020, 461 del 22 de marzo de 2020, 462 del 22 de marzo de 2020 y 464 del 23 de marzo de 2020 emitidos por el Gobierno Nacional en el marco de del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarada en el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020.

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de

excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de Manta – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 2020-014 del 23 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.

5. En correo electrónico del 2 de abril del año en curso dirigido al buzón del Despacho, el señor Secretario General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca informó del reparto efectuado a la Magistrada sustanciadora.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de

las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓCASE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 2020-14 del 23 de marzo de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de Manta – Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al señor Alcalde del municipio de Manta – Cundinamarca, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto 2020-14 del 23 de marzo de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO: FÍJESE** por la Secretaría un aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 2020-14 del 23 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes entidades públicas del contenido de esta providencia, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por

escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

b) Al Ministerio de Salud y de Protección Social.

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

d) A la Personería Municipal de Manta.

**QUINTO: NOTÍFQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO  
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN A**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000231500020200061200  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO 034 DE 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA  
– CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. El señor Alcalde del Municipio de Tocaima - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 034 del 21 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Tocaima y se dictan otras disposiciones”*.
2. El Decreto No. 034 del 21 de marzo de 2020 fue emitido en ejercicio de función administrativa y con posterioridad al decreto legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200061200  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 034 DE 2020

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Tocaima-Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 034 del 21 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
5. El 03 de abril de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico de la misma fecha dirigido al buzón del Despacho ponente, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200061200  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 034 DE 2020

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y de los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11539 de 2020.
8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en esta providencia, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCÁSE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 034 del 21 de marzo de 2020 proferido por el señor Alcalde del Municipio de Tocaima – Cundinamarca.



NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200061200  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 034 DE 2020

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al señor Alcalde del Municipio de Tocaima – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 034 del 21 de marzo de 2020 y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO:** Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 034 del 21 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

- a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200061200  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 034 DE 2020

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

d) Personería Municipal de Tocaima – Cundinamarca.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO  
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**-SECCIÓN PRIMERA-**  
**SUBSECCIÓN “A”**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000231500020200061400  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO 036 DE 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA  
– CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. El señor Alcalde del Municipio de Tocaima - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 036 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se adiciona el Decreto 034 de 2020 por medio del cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Tocaima- Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*.
2. El Decreto No. 036 del 22 de marzo de 2020 fue emitido en ejercicio de función administrativa y en desarrollo del decreto legislativo No. 420 del 18 de marzo de 2020 proferido en estado de excepción por el Gobierno Nacional.
3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200061400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 036 DE 2020

función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Tocaima-Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 036 del 22 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
5. Mediante auto del 03 de abril de 2020 la Magistrada Dra. Amparo Oviedo Pinto remitió por correo electrónico a través de la Secretaría de la Subsección "C" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la Secretaría de la Sección Primera, el proceso de la referencia con el fin de que este Despacho asumiera el conocimiento y trámite del mismo.
6. Lo anterior, debido a que en providencia del 03 de abril del año en curso este Despacho avocó de manera primigenia el control de legalidad del Decreto No. 034 del 21 de marzo de 2020 "*Por medio*

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200061400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 036 DE 2020

*del cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Tocaima y se dictan otras disposiciones”.*

7. Que por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 31 de marzo de 2020, se determinó que quien avoca el conocimiento del decreto municipal principal deberá conocer de los decretos adicionales que se profieran en desarrollo de aquel, atendiendo el principio de control integral de la decisión administrativa sobre una misma materia y en esa medida, el conocimiento y trámite del Decreto No. 036 del 22 de marzo de 2020 será asumido por este Despacho.
8. Teniendo en cuenta que el control de legalidad del Decreto No. 036 del 22 de marzo de 2020 está relacionado directamente con el control de legalidad del Decreto No. 034 del 21 de marzo de 2020, se ordenará la acumulación del expediente con radicado No. 25000231500020200061400 al expediente con radicado No. 25000231500020200061200 para el trámite y decisión final.
9. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
10. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y de los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11539 de 2020.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200061400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 036 DE 2020

11. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en esta providencia, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCÁSE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 036 del 22 de marzo de 2020 proferido por el señor Alcalde del Municipio de Tocaima – Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al señor Alcalde del Municipio de Tocaima – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 036 del 22 de marzo de 2020 y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200061400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 036 DE 2020

**TERCERO:** Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 036 del 22 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

- a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) A la Gobernación de Cundinamarca.
- d) Personería Municipal de Tocaima – Cundinamarca.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200061400  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 036 DE 2020

Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

**OCTAVO:** Por Secretaría de la Sección, **ACUMÚLESE** el expediente con radicado No. 25000231500020200061400 al expediente con radicado No. 25000231500020200061200 para el trámite y decisión final, dejando las constancias secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
**Magistrada**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**-SECCION PRIMERA-**  
**-SUBSECCION "A"-**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000-23-15-000-2020-00662-00  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO NO. 38 de 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ –  
CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. El señor Alcalde del municipio de Viotá - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 38 del 27 de marzo de 2020 *“por medio del cual se suspenden los términos procesales y actuaciones administrativas y de policía en las dependencias de la administración municipal como consecuencia de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19”*.
2. El Decreto No. 38 del 27 de marzo de 2020 fue expedido como desarrollo del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, y del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, ambos proferidos por el Gobierno Nacional.
3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de Viotá – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 38 del 27 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.

5. En correo electrónico del 3 de abril del año en curso dirigido al buzón del Despacho, el señor Secretario General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca informó del reparto efectuado a la Magistrada sustanciadora.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En

consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓCASE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 38 del 27 de marzo de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de Viotá – Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al señor Alcalde del municipio de Viotá – Cundinamarca, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 38 del 27 de marzo de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO: FÍJESE** por la Secretaría un aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 38 del 27 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes entidades públicas del contenido de esta providencia, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

b) Al Ministerio de Salud y de Protección Social.

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

d) A la Personería Municipal de Viotá.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO  
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinte (2020).

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
**Ref:** Exp. 250002315000202000346-00  
**Remitente:** MUNICIPIO DE UNE  
**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**Asunto:** Avoca procedimiento

**Antecedentes**

Previo reparto realizado el 29 de marzo de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 30 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Une, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA”*.

El acto en mención fue remitido el 30 de marzo de 2020, a través del correo electrónico de esta Corporación, al correo institucional del Despacho sustanciador de la presente causa, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos Nos. PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el

lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

"Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia**.

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan." (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que el decreto de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedido en ejercicio de la función administrativa, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 30 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Une, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que dicha entidad territorial invocó de manera expresa como uno de sus fundamentos el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así mismo, se observa que el referido Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 establece dentro de sus considerandos que la Emergencia Económica, Social y Ecológica que se declara tiene el propósito de limitar la propagación del virus mediante la expedición de normas de "*orden legal*" que flexibilicen la atención personalizada al usuario mediante la "*suspensión de términos legales*" en las actuaciones administrativas.

“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

(...)

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 Y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.”.

Por su parte, el Decreto objeto del presente medio de Control Inmediato de Legalidad dispuso "*suspender los términos de los procesos administrativos en curso*" y, particularmente, de los regulados por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) y la Ley 1098 de 2006 (procesos administrativos de restablecimiento de derechos del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Como los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011 disponen que el trámite de Control Inmediato de Legalidad se ejerce respecto de los decretos de las autoridades territoriales que son "*desarrollo*" de los decretos legislativos de Estados de Excepción; corresponde al juez de lo contencioso administrativo determinar si el acto administrativo del orden territorial respetó los marcos del decreto legislativo correspondiente.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN “A”**,

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR EL PROCEDIMIENTO** del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 30 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Une, Cundinamarca, "*POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA*".



**SEGUNDO.- FIJAR**, por Secretaría General, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 30 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Une, Cundinamarca.

**TERCERO.- INVITAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Personería Municipal de Une a presentar su concepto por escrito acerca de los puntos que estimen relevantes en relación con el Decreto 30 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Une, Cundinamarca, dentro del mismo plazo fijado en el numeral anterior.

**CUARTO.- DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba. **OFICIAR** al Alcalde del Municipio de Une, Cundinamarca, para que rinda un informe en el que explique las razones por las cuales extendió la suspensión de términos en los procesos de restablecimiento de derechos (Código de la Infancia y la Adolescencia) más allá de lo previsto en la Resolución No. 2953 de 17 de marzo de 2020 *“Por la cual se adoptan medidas transitorias frente a los trámites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19”*, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se advierte al Alcalde del Municipio de Une, Cundinamarca, que la prueba decretada deberá ser allegada al expediente dentro del mismo plazo fijado en el numeral segundo de la presente providencia.

**QUINTO.-** Por Secretaría de la Sección Primera, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

**SEXTO.- ORDÉNASE** a la Alcaldía Municipal de Une que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web, y de manera directa al Personero Municipal de Une.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE** al Alcalde del Municipio de Une y al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobado en Sala realizada en la fecha.



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
**Ref:** Exp. 250002315000202000469-00  
**Remitente:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**Asunto:** Avoca procedimiento

**Antecedentes**

Previo reparto realizado el 31 de marzo de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 076 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE EFECTÚAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.”*.

El acto en mención fue remitido el 1 de abril de 2020, a través del correo electrónico de esta Corporación, al correo institucional del Despacho sustanciador de la presente causa, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos Nos. PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos

durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.**

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que el decreto de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedido en ejercicio de la función administrativa, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

En el mencionado Decreto se señaló que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención **mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud**, entre otras.

Igualmente dispuso: *“Que teniendo en cuenta que se requieren recursos adicionales para que el Gobierno nacional pueda enfrentar las mayores necesidades sociales y económicas ocasionadas por la situación a que se refiere el presente decreto, se requiere disponer de los recursos que se encuentren a cargo*

*de la Nación y de las Entidades Territoriales, tales como el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- del Sistema General de Regalías y el Fondo de Pensiones Territoriales -FONPET-, a título de préstamo o cualquier otro que se requiera.*

*Que se dispondrá de la creación del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME con las subcuentas necesarias para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, por la situación a la que se refiere el presente decreto.”.*

Posteriormente, fue expedido por el Gobierno Nacional el Decreto 444 del 21 de marzo de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución y en desarrollo del Decreto legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Finalmente, el 22 de marzo de 2020, fue proferido por el Gobierno Nacional, el Decreto 461, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución y en desarrollo del Decreto legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.*

Revisado el Decreto 076 del 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que el mismo se expidió en desarrollo de decretos legislativos expedidos a raíz de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuesta por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

De igual manera, al revisar el contenido del Decreto 076 de 2020, se observa que la Alcaldía de Girardot decidió, por un lado, adicionar al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Girardot con unos recursos de tesorería por

dos mil millones de pesos, correspondientes a recursos de las transferencias de COLJUEGOS, entre otras disposiciones.

Ahora bien, como los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011 disponen que el trámite de Control Inmediato de Legalidad se ejerce respecto de los decretos de las autoridades territoriales que son "*desarrollo*" de los decretos legislativos de Estados de Excepción; corresponde al juez de lo contencioso administrativo determinar si el acto administrativo del orden territorial respetó los marcos del decreto legislativo.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "A"**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR EL PROCEDIMIENTO** del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 076 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca, "*POR EL CUAL SE EFECTÚAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020*".

**SEGUNDO.- FIJAR**, por Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 076 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca.

**TERCERO.- INVITAR** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a presentar su concepto por escrito acerca de los puntos que estimen relevantes en relación con el Decreto 076 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca, dentro del mismo plazo fijado en el numeral anterior.

**CUARTO.- DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba. **OFICIAR** al Alcalde del Municipio de Girardot, Cundinamarca, para que rinda un informe en el que explique las razones por las cuales se adicionaron y ~~contracreditaron~~ unos valores al presupuesto de Rentas y Gastos del municipio mediante el Decreto 076 de 24 de marzo de 2020.

Se advierte al Alcalde del Municipio de Girardot, Cundinamarca, que la prueba decretada deberá ser allegada al expediente dentro del mismo plazo fijado en el numeral segundo de la presente providencia.

**QUINTO.-** Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

**SEXTO.- ORDÉNASE** a la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE** al Alcalde del Municipio de Girardot y al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
**Ref:** Exp. 250002315000202000550-00  
**Remitente:** MUNICIPIO DE NOCAIMA  
**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**Asunto:** Avoca procedimiento

**Antecedentes**

Previo reparto realizado el 2 de abril de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 200-11-023-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19”*.

El acto en mención fue remitido el 2 de abril de 2020, a través del correo electrónico de esta Corporación, al correo institucional del Despacho sustanciador de la presente causa, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos Nos. PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de

Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

"Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia**.

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que el decreto de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedido en ejercicio de la función administrativa, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que hay elementos para considerar que, además de una serie de facultades de tipo ordinario, el mismo se expidió en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, dispuesta por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

En efecto, si bien no se alude de manera expresa al último de los decretos mencionados, ni a ningún decreto legislativo en particular, lo cierto es que una de las principales medidas que se adoptó en el Decreto objeto de control fue la declaración de Urgencia Manifiesta; y como según el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 las situaciones relacionadas con los Estados de Excepción constituyen una de las causales para la declaratoria, mediante acto

administrativo motivado, de la Urgencia Manifiesta, hay mérito suficiente para avocar al presente procedimiento.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "A"**,

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR EL PROCEDIMIENTO** del medio de Control Inmediato de Legalidad en relación con el Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 200-11-023-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19"*.

**SEGUNDO.- FIJAR**, por Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca.

**TERCERO.- INVITAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Personero Municipal de Nocaima, Cundinamarca, y a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, a presentar sus conceptos por escrito acerca de los puntos que estimen relevantes en relación con el Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, dentro del mismo plazo fijado en el ordenamiento anterior.

**CUARTO.- DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas. 1) Oficiar al Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, para que rinda un infor-

me en el que explique las razones y finalidades por las cuales declaró las condiciones de Urgencia Manifiesta en el Municipio de Nocaima, y 2) también se le solicita al referido funcionario que aporte copia del Decreto 023 de 16 de marzo de 2020.

Se advierte al Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, que las pruebas decretadas deberán ser allegadas al expediente dentro del mismo plazo fijado en el ordenamiento segundo de la presente providencia.

**QUINTO.-** Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

**SEXTO.- ORDÉNASE** a la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad, a través de su portal web, y directamente al Personero Municipal de Nocaima.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE** al Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca y al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado